

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1975



Publicaciones de la

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPANENSE

RESERVADOS LOS DERECHOS

REVISTA

HISTÓRICA, LINGÜÍSTICA Y

ARTÍSTICA

Depósito Legal, SE - 25 - 1958

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.ª ÉPOCA
AÑO 1975



TOMO LVIII
NÚM. 179

SEVILLA, 1975

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1975

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE

Número 179

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MARIANO BORRERO HORTAL. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.

JESÚS ARELLANO CATALÁN.

FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA.

ANTONIO MURO OREJÓN.

OCTAVIO GIL MUNILLA.

JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

LUIS TORO BUIZA.

FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.

APARTADO DE CORREOS, 25. - TELÉFONO 223381. - SEVILLA (ESPAÑA)

S U M A R I O

ARTICULOS

Páginas

AGUILAR PIÑAL, Francisco.— <i>Blanco White y el Colegio de Santa María de Jesús</i> ...	1
CASADO VELARDE, Manuel.— <i>El campo semántico de la "elevación del terreno" en Campos de Castilla de A. Machado</i> ...	55
SANZ, María Jesús, y HEREDIA, María del Carmen.— <i>Los pintores en la iglesia de San Andrés</i> ...	71
RODRÍGUEZ MOÑINO SORIANO, Manuel.— <i>La imagería de la pasión de Cristo en Sevilla</i> ...	83
HERRERA GARCÍA, Antonio.— <i>Traspasos y concentraciones de unas fincas en Castilleja de la Cuesta (1563-1635)</i> ...	133
LONGARES ALONSO, Jesús.— <i>Concatenación y sincronía en la prensa andaluza del Romanticismo liberal</i> ...	155

MISCELANEA

CUENCA TORIBIO, José Manuel.— <i>Los orígenes de la cuestión romana en la publicística española. Aportación a su estudio</i> ...	163
--	-----

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local (mayo-agosto 1975).

REAL DÍAZ, Isabel ...	173
-----------------------	-----

Crítica de libros.

CÓMEZ RAMOS, Rafael: <i>Arquitectura Alfonsí</i> .—María Concepción García Gaínza ...	181
TORRE, Esteban: <i>Averroes y la ciencia médica</i> . — Miguel Ángel Ladero Quesada ...	182
SANCHO CORBACHO, Antonio: <i>Iconografía de Sevilla</i> .—María Jesús Sanz ...	185
FRANCO SILVA, Alfonso: <i>El Concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media</i> .—M. González Jiménez ...	187
<i>Historia. Instituciones. Documentos. 1</i> .—M. G. J. ...	189
<i>Historia. Instituciones. Documentos. 2</i> .—M. G. J. ...	192

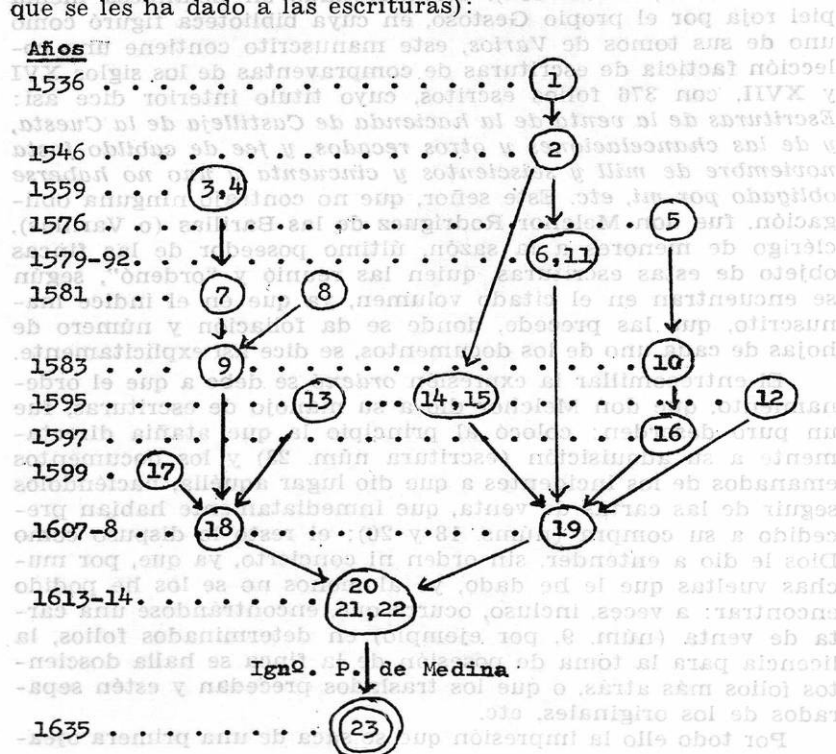
TRASPASOS Y CONCENTRACION DE UNAS FINCAS EN CASTILLEJA DE LA CUESTA (1536-1635)

Guiado por mi interés hacia todo lo que supone un conocimiento de la evolución histórica del Aljarafe, llamé mi atención un manuscrito de la colección Gestoso, existente en la Biblioteca Colombina de la catedral de Sevilla, que en el catálogo de la misma constaba como *Copia de documentos relativos a la hacienda de Castilleja de la Cuesta* (Signatura: Estante 1, Infanta, 2 var. fol.). Encuadernado en holandesa media piel roja por el propio Gestoso, en cuya biblioteca figuró como uno de sus tomos de *Varios*, este manuscrito contiene una colección facticia de escrituras de compraventas de los siglos XVI y XVII, con 376 folios escritos, cuyo título interior dice así: *Escrituras de la venta de la hacienda de Castilleja de la Cuesta, y de las chancelaciones y otros recados, y fee de cabildo fasta noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y uno no haberse obligado por mí, etc.* Este señor, que no contrajo ninguna obligación, fue don Melchor Rodríguez de las Barillas (o Varillas), clérigo de menores a la sazón, último poseedor de las fincas objeto de estas escrituras, quien las reunió y "ordenó", según se encuentran en el citado volumen, ya que en el índice manuscrito, que las precede, donde se da foliación y número de hojas de cada uno de los documentos, se dice así explícitamente.

El entrecomillar la expresión *ordenó* se debe a que el ordenamiento, que don Melchor dio a su manojo de escrituras, fue un puro desorden: colocó al principio la que atañía directamente a su adquisición (escritura núm. 23) y los documentos emanados de los incidentes a que dio lugar aquélla, haciéndolos seguir de las cartas de venta, que inmediatamente habían precedido a su compra (núms. 18 y 20); el resto lo dispuso como Dios le dio a entender, sin orden ni concierto, ya que, por muchas vueltas que le he dado, yo al menos no se los he podido encontrar: a veces, incluso, ocurre que, encontrándose una carta de venta (núm. 9, por ejemplo) en determinados folios, la licencia para la toma de posesión de la finca se halla doscientos folios más atrás, o que los traslados precedan y estén separados de los originales, etc.

Por todo ello la impresión que se saca de una primera ojea-

da al manuscrito es la de constituir un conjunto confuso y descabalado, en el que se intuyen algunos puntos comunes de referencia, pero en el que permanecen muchos cabos sueltos y extraños, y no se ve claramente, ni mucho menos, la conexión existente entre todas las piezas reunidas y conservadas. Una vez fichadas cada una de las escrituras de venta y traspaso, ordenadas cronológicamente y establecida la relación sucesiva de cedentes y compradores, apareció nitidamente el proceso en que unas fincas, repartidas entre diversos propietarios, iban concentrándose cada vez en menos, hasta llegar a constituir sólo dos heredades (núms. 18 y 19), que, finalmente, pasaban a un único poseedor. Gráficamente puede expresarse así (los números, como puede suponerse, corresponden al de orden que se les ha dado a las escrituras):



He de confesar que, al principio, al leer que entre los bienes en transacción se incluía un palacio, pensé que podría tratarse de las casas de Hernán Cortés, lo que hubiera prestado una nota muy llamativa a la posible publicación de estos documentos. Pronto abandoné esta idea, ya que se ponían en circulación antes de la muerte del marqués del Valle de Oaxaca (1547) y, además, en ellos no aparecía jamás ninguna referencia al mismo, cosa casi imposible en caso de haber sido aquél su propietario anteriormente; por otro lado, cuando se especifica en las escrituras la pobre construcción de los palacios que se venden, se comprueba lo lejos que se hallan de lo que nosotros entendemos por palacio y lo poco probable que resulta que construcción tan exigua fuese la que tal personaje tuviese como morada en su retiro.

Sin embargo, aunque de relumbrón inferior a la frustrada relación con Hernán Cortés de estas escrituras, ellas presentan una serie de datos y noticias mucho más interesantes y profundas para la reconstrucción del pasado aljarafeño que hubiera podido ser la primera. Por lo pronto el mismo proceso de concentración de bienes raíces, que se sigue en ellas; no se trata por ahora, en absoluto, de afirmar la generalidad de este proceso en la comarca, sino simplemente de presentar un caso concreto que, en su día y unido a la comprobación de otros, puede llevar, entonces sí, a deducciones de tipo general. Le sigue en interés cuanto puede deducirse de las cualificaciones sociales de las personas que intervinieron en el tejemaneje de estas transacciones: entre los 21 otorgantes y compradores que, deducidos consortes y menores, aparecen en ellas, 17 eran vecinos de Sevilla (81 %), repartándose los 4 restantes entre 2 flamencos aguardienteros que, aunque se avecinan en Castilleja, terminarían por trasladar su residencia a la capital, y sólo 2 vecinos de la propia Castilleja. Viene esto a reforzar lo que alguna vez se ha afirmado sobre la inclinación de la burguesía sevillana de estos siglos, en que se beneficiaba —con todas las reservas sobre esto— del monopolio del comercio indiano, a invertir en heredades y fundar vinculaciones en el fértil Aljarafe y, concretamente, en las tierras del mismo más cercanas a la capital, como las de Castilleja: sin buscarlo he hallado cómo, en 1522, el librero Francisco de Monardis recibió de su suegro, como parte de la dote de su esposa, un tributo sobre 27.000 maravedis de capital, situado sobre una heredad de casas

y bodega, lagar y viñas en términos de Castilleja de la Cuesta y Camas, en el pago de *Parcena* (1), fincas que de seguro tienen bastante que ver con las de la escritura número 2; cómo, en 1529, los hijos de la viuda del librero-impresor Jacobo Cromberger hipotecaron al pago de una pensión a su madre unas casas, bodegas y viñas, que poseían en la misma villa (2); el escribano de Sevilla Jerónimo Pérez tenía, hacia 1539, unas casas en Castilleja por las que cobraba un tributo de dos doblas y dos pares de gallinas anuales, o cómo, en 1580, Francisco de Porras Machuca, contador diputado de la avería de la armada de Indias de la Casa de la Contratación, vecino de Sevilla, compró una heredad en el mismo lugar que nos ocupa (3). Si he encontrado esto casi por azar, es de suponer que un espulgo en el Archivo de Protocolos de Sevilla llevaría sobre esta cuestión a conclusiones lógicamente mucho más sólidas y definitivas. Finalmente, en lo que toca a otra faceta de este aspecto, podíamos constatar cómo, de los 17 vecindados de Sevilla aludidos, 4 son eclesiásticos y, precisamente, dos de ellos son los que intervienen en las compras finales y, por lo tanto, las más cuantiosas.

Otra cuestión es la que atañe al aspecto financiero. A nadie se le va a descubrir ya nada nuevo hablándole de la revolución de los precios y la inflación que se opera en el XVI y XVII con la llegada de los metales preciosos de las Indias. Esto se corrobora una vez más aquí en las cuantías de estas ventas, pudiéndose observar cómo una finca, vendida en 1576 por 100 ducados (núm. 5), vuelve a venderse en 1583 en doble precio (número 10), o cómo la reunión de la totalidad de estas fincas, que supuso para el pbro. Diego de Medina un desembolso de 1.775 ducados, hacia 1613, fue pignorada por su sobrino Ignacio Pérez de Medina, en 1635, en 2.450 ducados, algo más de un millón de pesetas de nuestros días.

Pero más interesante que esta constatación resulta la del movimiento del dinero, buscando campos de revalorización en la inversión inmobiliaria, o de rentabilidad en la imposición a

(1) J. HAZAÑAS: *La imprenta en Sevilla*, II, pág. 43.

(2) J. GESTOSO PÉREZ: *Noticias inéditas sobre impresores sevillanos*. Sevilla, 1924, pág. 58.

(3) *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, vol. II, núm. 1.064.

censos o tributos (véase núms. 3, 6, 9, 10, 14, 17, 21, 22 y 23), poniéndose de manifiesto la paralela desvalorización e inseguridad de las emisiones crediticias emanadas de la administración estatal, ya que la obligatoriedad de redimir los capitales de los tributos en la misma moneda, en que se entregaron, y la expresada prohibición de que se efectúe tal redención en "juros de Su Majestad o librados en la su Casa de la Contratación de las Indias" (núm. 17), de ser cosa tan consabida se vuelve fórmula rutinaria, que se repite en casi todas las escrituras de este tipo. Lo mismo ocurre con la prohibición de vender a eclesiásticos o instituciones, que amortizaran o hicieran inmune la propiedad; sin embargo, la directa intervención de los eclesiásticos se salvó con la cesión legal de los bienes adquiridos por ellos a favor de una persona lega, sin inmunidad fiscal (números 18 y 20), continuando aquéllos posiblemente con el usufructo y estipulándoseles la reversión de la propiedad en determinadas circunstancias (4). Eclesiásticos y seglares van aquí a la par en lo que respecta a la imposición de tributos, procediendo muchos de los que disfrutaban las instituciones religiosas de mandas piadosas que, al presentar en gran parte el carácter de perpetuos, la progresiva desvalorización del dinero les va haciendo simultáneamente cada vez menos gravosos.

En lo que toca en particular a Castilleja de la Cuesta son destacables una serie de datos interesantes y noticias curiosas. Lo primero, la extensión del cultivo de viñas, que aparece dominante por encima de cualquier otro en las fincas, que se traspasan, y en las colindantes; las labores con que se benefician estas viñas, resumidas en el núm. 23, son las mismas que se han realizado en el Aljarafe hasta hace muy poco y, en parte, siguen aún realizándose. Consecuentemente a la extensión de la vid es la extensión, por un lado, de lagares y bodegas, detallándose curiosamente sus enseres, y, por otro, de fábricas de aguar-diente; sería interesante averiguar hasta qué punto la vinculación de esta industria a los maestros aguardienteros flamencos, que posiblemente traían con ellos el *savoir faire* de la vitivinicultura borgoñona, estuvo ligada al nacimiento o al perfeccionamiento de esta fabricación en varios lugares del Aljarafe: todavía en 1751 funcionaban en Castilleja "diez calderas

(4) Posiblemente el hecho de que la última venta aquí escriturada se efectúe a favor de un clérigo sin ninguna objeción se deba a que éste está ordenado sólo de menores.

para aguardiente, las siete de seglares... y las tres restantes correspondientes a eclesiásticos" (5).

Sobre los derechos señoriales es de notar que el terrazgo, tributo por el suelo, es cosa que se mantiene vigente sin excepción, quizá porque los 40 maravedís por aranzada, desvalorizados, suponen un mínimo gravamen, constituyen una forma de legitimación de la propiedad y no merece la pena entrar en litigio por su impago. Menos frecuente es la constatación de haber cumplido en las transacciones con los derechos de la *alcabala veintena*, el 5 % del precio de la venta, que se había de abonar al conde de Olivares.

Finalmente, son de resaltar, como curiosidades, la existencia ya en el XVI del nombre, aún vigente, de la calle Real, topónimo jurisdiccional; la alusión al hospital del Cuerpo de Cristo de la villa, y esa operación de pregones y subasta de la finca de Castilleja en las gradas de la Catedral de Sevilla.

Y, como lo que interesa esencialmente son los documentos, vamos a ello:

Núm. 1.—Sevilla, 5 de diciembre de 1536. *Escritura de venta, otorgada ante el escribano público Rodrigo Alvarez (?), por Ana de Orihuela, hija de Juan Gutiérrez e Isabel de Orihuela, difuntos, vecinos que fueron de Sevilla, en la collación de Santa Cruz, de un pedazo de viña de unas cuatro aranzadas, con algunos árboles frutales, en términos de Castilleja de la Cuesta al sitio que dicen "Las Caleras", a favor de Juan de Moguer, canónigo de la Catedral, vecino de Sevilla en la misma collación, en precio de 93.750 maravedís, de contado.*

Original (Fols. 246-255).

Linda por todas partes con viñas de otros propietarios y, encontrándose en tierras dependientes de la Orden de Santiago, se declara en la escritura que sólo tiene como único cargo y tributo perpetuo por el suelo el correspondiente a la encomienda de esa Orden, cuya cantidad no se declara.

Núm. 2.—Sevilla, 19 de octubre de 1546. *Carta de dote, otorgada ante el escribano público Gómez Alvarez de Aguilera por doña Catalina de Briones, viuda de Pedro de Moguer, notario*

(5) M. JUSTINIANO: *El proyecto de única contribución y Castilleja de la Cuesta*, en "Archivo Hispalense", núm. 122.

apostólico, y vecina de Sevilla en la collación de Santa María, a favor de Hernando Jayán, que va a contraer matrimonio con Luisa de Briones, hija de la otorgante.

Traslado autorizado de 1595 (Fols. 235-245), a pedimento de doña Luisa de Briones.

La dote comprende: Un pedazo de viña, de unas 8 aranzadas y media en término de Castilleja de la Cuesta en el pago del *Almarge*; otro pedazo de viña de unas 10 aranzadas y media en término de Camas en el pago de *Parcona*, lindante con viñas del monasterio de San Agustín; otros dos pedazos de viña de unas 4 aranzadas en total en término de Gines; otro pedazo de viña de unas 6 aranzadas en término de Castilleja de Guzmán; y otros tres pedazos de viña, uno de ellos lindante con las viñas del citado monasterio, de unas 7 aranzadas en total, en término de Castilleja de la Cuesta. Casi todos estos pedazos lindan con viñas de otros propietarios, que se citan en la escritura. Además entran en la dote unas casas con su palacio, soberados, corrales y cortinal, y bodega y vasijas en Castilleja de la Cuesta, lindantes con el hospital del Cuerpo de Cristo, y unas casas pequeñas en la misma Castilleja. En la escritura se estipulan una serie de condiciones, como que tales bienes serán heredados en partes iguales por los hijos que nazcan de este matrimonio; que de morir sin hijos doña Luisa, un tercio de estos bienes quede para su viudo y los otros dos tercios para fundación de capellanías o, en caso de fallecer aquella viuda y sin hijos, la totalidad de dichos bienes pasen a las capellanías, mientras que por el momento su usufructo quedaba en mano de doña Catalina.

Núm. 3.—Triana, 12 de agosto de 1559. *Escritura de venta, otorgada ante el escribano Juan de la Coba por Diego Agustín de Gracia y su mujer Antona Rendona, vecinos de Triana, de una heredad de viñas, casas, bodega, lagar y vasijas, en Castilleja de la Cuesta y términos de Gines y Bormujos, a favor del licenciado Gómez de León, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, en precio y contía de 420 ducados de oro, que valen 157.500 maravedís, horros de alcabalas, recibidos en el acto en reales de plata.*

Traslado autorizado de 1581 (Fols. 346-359), expedido a petición de doña Andrea de Ribera, viuda de Gómez de León (6).

Las casas de Castilleja se venden "con su palacio y cocina, e sobrados e bodega y lagar y tinajas e cestos, e con 31 tinajas grandes y pequeñas y con un cortinal de viñas... [de] una aranzada poco más o menos, con su cañaveral y ciertos árboles de albarcoques y higueras y cirguuelos", lindantes con viñas de otros propietarios y, por delante, con la calle Real. Ocho aranzadas de viñas se hallan en término de Gines, "en el pago que dicen de Siete Coronados [o Coronados], que dicen el Boticario", y lindan con otras viñas y con la hijuela que va de Gines a Castilleja de la Cuesta; y finalmente dos aranzadas de viñas más están en término de Bormujos, en el sitio del Acebuchal, en el camino que va de esta villa a Castilleja. La heredad está gravada con numerosos tributos: privados (uno perpetuo de 2.333 maravedís anuales a los herederos del licenciado Pedro de Uceda, de Sevilla; otro redimible de 4.333 a C. de Salas, de Sevilla, y otro también redimible de 2.416 al jurado Lugo, de Triana), eclesiásticos (uno perpetuo de 665 maravedís anuales a la Iglesia Mayor de Sevilla) y de señorío (uno perpetuo de 558 maravedís anuales a la duquesa de Béjar, señora de la villa de Gines, sobre las 8 aranzadas de viña en aquel término, y otro de igual tipo de 48 maravedís al conde de Olivares sobre la casa y cortinal en Castilleja).

Núm. 4.—Castilleja de la Cuesta, 13 de agosto de 1559. *Acta, levantada por el escribano público Juan Francisco, de la toma de posesión realizada por el licenciado Gómez de León de la heredad comprada a Diego Agustín de Gracia por escritura fechada el día anterior.*

Original (Fols. 374-376).

(6) En un trozo de un libro de protocolos de la escribanía pública de Castilleja, conservado en el archivo histórico de la Audiencia Territorial de Sevilla (leg. 141), aparece un poder, otorgado, en 8 de agosto de 1565, por el licenciado Gómez de León, corregidor y justicia mayor de la villa de Huelva por el duque de Medina Sidonia y vecino de Sevilla, a favor de Bernardo de Ribera y Pedro López, para que puedan vender la uva de sus heredades de Castilleja de la Cuesta.

Se toma posesión tanto de las casas y cortinal de Castilleja de la Cuesta, paseándolos el comprador de una parte a otra y hollándolos con sus pies, abriendo las puertas y cortando ramas, quieta y pacíficamente, como de los pedazos de viñas en Gines y Bormujos.

Núm. 5.—Sevilla, 28 de julio de 1576. *Carta de venta, otorgada ante el escribano Luis Sánchez Guerrero por Diego de Ribera Ponce de León, racionero de la Santa Iglesia de Sevilla, de un pedazo de viña de unas dos aranzadas en término de Castilleja de la Cuesta en el pago de La Fuente, a favor de Hernán Gómez, vecino de la misma villa, en precio de cien ducados de oro, que valen 37.500 maravedis.*

Original (fols. 224-229) y traslado autorizado (fols. 220-223).

El otorgante era heredero con beneficio de inventario de doña Iñiga Ortiz de Juanguren. La viña se vendió con la cosecha de uva pendiente y estaba gravada con un tributo perpetuo anual de 500 maravedís al monasterio de Santo Domingo de Portaceli, de Sevilla. El pago se efectuó con 50 ducados a la firma de la escritura y otros 50 aplazados para dentro de un año a partir de la fechade la misma. Le sigue la toma de posesión, en 8 de septiembre siguiente, y la carta de pago de los 50 ducados aplazados, en 20 de mayo de 1577.

Núm. 6.—Castilleja de la Cuesta, 16 de noviembre de 1579. *Carta de venta, otorgada ante el escribano público Fernando de las Cuevas por doña Luisa de Briones, vecina de Sevilla en la collación de Santa María, viuda de Hernando Jayán, por la que se da a censo tributo perpetuo unas casas en Castilleja de la Cuesta a maese Pedro, flamenco de nación, vecino de la misma villa y maestro aguardientero, en cantidad de 12 ducados y una gallina anuales.*

Original (fols. 230-234). Traslado autorizado de 1592 (fols. 215-219), expedido a pedimento de doña Luisa de Briones.

Las casas se dice expresamente que comprenden un palacio y un portal con su huerta, corral y pozo, lindantes con otras casas y viñas, libres y realengas sin ningún tributo; los 12 ducados se han de pagar

por tercios, a fin de cada cuatrimestre, y la gallina, "buena e viva, en pie e crestibermeja", en Navidad. Condiciones de esta venta a tributo: el comprador corre con todos los riesgos posibles; ha de mantener las casas en buen estado, enviando los donantes un visitador anual; las volverán a tomar los cedentes en caso de un impago del tributo dos años seguidos; el comprador no podrá dividir las ni ceder parte de ellas sin expreso consentimiento de aquéllos; no las podrá vender, enajenar o imponer a tributo a personas prohibidas, como iglesias, monasterios, hospitales, cofradías, universidad, caballeros, escuderos, personas poderosas de orden o religión, ni extranjeros de fuera de Castilla, salvo a personas legas, llanas y abonadas de su estado y condición, siempre con licencia de los otorgantes; "otrosí con condición que yo, la dicha Luisa de Briones, vos doy a vos, el dicho maese Pedro, las vigas e teja toda, que está en un palacio, que yo tengo, que está a la puerta de la calle de las casas de Juan Moreno, para que con ellas vos, el dicho maese Pedro, podáis facer un palacio en las dichas casas, que así vos doy al dicho tributo"; finalmente, dentro de seis meses, ha de tener ese palacio terminado, para servicio del propio maestro aguardientero.

Núm. 7.—Sevilla, 14 de mayo de 1581. *Escritura de venta, otorgada ante el escribano público Gaspar de León por doña Andrea de Ribera, viuda del licenciado Gómez de León, vecina de Sevilla en la collación de San Esteban, de unas casas y cortinal en Castilleja de la Cuesta a favor de los hijos y herederos de Juan Antonio Rebollar, difunto, y de su viuda doña Jerónima de la Cruz Rebollar, tutora y curadora de aquéllos, en precio de 400 ducados de oro, que valen 150.000 maravedís.*

Original (fols. 361-368).

Las casas, que evidentemente son las vendidas al marido de la ahora otorgante en la escritura número 3, se dice aquí que constan de dos salas bajas, una cocina, un aposento alto y un cortinal junto, y sólo se presentan ahora gravadas con los 48 maravedís de tributo perpetuo anual por el suelo de ella al conde de Olivares, según parece por certificación del escribano del cabildo de Sevilla, que se transcribe. El pago

se efectuará recibiendo doña Andrea 24.648 maravedís a la firma "en reales de contado", y los 125.352 maravedís restantes veinte días después. Con fecha de 22 de ese mismo mes, posterior a la de otorgamiento de la escritura de venta, aparece (fol. 342) la licencia expedida por el mayordomo de don Enrique de Guzmán, conde de Olivares, señor de las dos Castillejas, para que la citada doña Andrea de Ribera pueda vender a la viuda y herederos de Rebollar las dichas casas y cortinal, con los 48 mrs. de tributo y previo pago de la alcabala veintena de la venta, perteneciente a la casa señorial. En efecto, se da a continuación de la licencia carta de pago de esta alcabala por valor de 20 ducados (5 % del importe total de la venta), que abonó la compradora, doña Jerónima de la Cruz. La toma de posesión de la finca comprada fue realizada por doña Jerónima el 26 de julio de ese mismo año, levantando acta de ella el escribano público de Castilleja Gaspar de Torres Ortiz (fol. 360); para la tal posesión y señorío la compradora se paseó por la finca, cerró y abrió las puertas, todo quieta y pacíficamente, sin ninguna contradicción.

Núm. 8.—Castilleja de la Cuesta, 16 de junio de 1581. *Escritura de venta, otorgada ante Gaspar de Torres, escribano público y del cabildo de dicha villa, por Diego de Portes, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena y morador en Castilleja, de un pedazo de viña y arboleda, en que puede haber cuatro aranzadas poco más o menos, a favor de los hijos y herederos de Juan Antonio Rebollar y de su viuda Jerónima de la Cruz Rebollar, en 425 ducados de oro de a 375 maravedís cada uno, al contado.*

Original (fols. 369-373).

La finca, que está gravada con el único cargo de 160 maravedís de tributo anual al conde de Olivares, provenía de dos pedazos anteriormente comprados por Portes, y lindaba con otras viñas y con la casa y cortinal también comprador por doña Jerónima (núm. 7). Le sigue el acta de la toma de tenencia y posesión: la compradora, "entrando por un callejón y portada, que sale a la calle del señorío de esta villa", se paseó por ella y cortó ramas y sarmien-

tos de ella y echó terrones de una parte a otra, pacíficamente y sin contradicción.

Núm. 9.—Sevilla, 26 de abril de 1583. *Carta de venta, otorgada ante el escribano público Luis de Porras por Cristóbal Suárez de Castellón, médico, como marido de Catalina de Rebollar y curador y tutor de Pedro, Juan Antonio y María de Rebollar, hijos y herederos de Juan Antonio de Rebollar y su esposa, difuntos, vecinos de Sevilla en la collación de la Magdalena, de la heredad de casas, viñas y arboleda, que poseían en Castilleja de la Cuesta, a favor de doña Beatriz de León, viuda de Juan Vázquez de Avila, vecina de Sevilla en la collación de San Vicente.*

Original (fols. 99-130).

Prevía licencia del teniente de asistente de Sevilla, que se inserta, para sacar a pregón y almoneda pública esta heredad, con el fin de hacer partición de bienes y emplear el importe de su venta "en tributo o juro, que rente mucho más que puede valer ni rentar la dicha heredad" (fol. 103), se sacó a subasta la heredad en cuestión: Durante 30 días Cristóbal de Zamora, pregonero del concejo de Sevilla, con "altas voces en faz de la gente" lanzó el pregón siguiente en la sevillana calle de las Gradas: "¡Quién quisiere comprar cuatro aranzadas de viñas e una aranzada de majuelo, con una casa e una bodega e un cañaveral, que es en Castilleja de la Cuesta en el señorío, con un pedazo de arboleda en el señorío, sepan que se ha de traer en pregón a treinta días y el último de ellos se ha de rematar en la persona, que más por ello diere, por bien a los hijos de doña Jerónima de Rebollar e con licencia de la justicia, ante Luis de Porras, escribano público de Sevilla; e quien lo quisiere poner en precio parezca ante el dicho escribano, que le recibirá la puja e postura, que en ello hiciere!" (folios 104-105); este pregón se dio, además, en la plaza de San Francisco y otros lugares de la ciudad. La heredad, que evidentemente estaba formada por las dos fincas compradas por doña Jerónima de la Cruz (núms. 7 y 8), pagaba de tributo perpetuo anual 58 maravedís por las casas —se dice al final que este tributo ha aumentado en 10— y 160 por las cuatro aran-

zadas de viñas al conde de Olivares, quien tenía la facultad, si lo deseaba, de poder reclamar para sí el retracto de la venta por el tanto, en que se rematase. Se procedió a la subasta en la misma calle de las Gradadas y se remató la víspera de Pascua de Resurrección al último toque del Ave María, adjudicándose a Alonso de León Ribera en 800 ducados (300.000 maravedís), quien la compró para su hermana Beatriz. Pidió ésta que, dado que en la licencia de venta se decía que este dinero se quería para imponerlo a tributo, se le quedasen los 800 ducados a tributo "abierto al redimir e quitar" a razón de 14.000 maravedís el millar, por lo que la escritura de venta se hizo no bajo dación directa y finiquitada, sino a trabuto redimible por el principal de los ajustados 800 ducados, que, computados a la dicha razón, supusieron 21.428,5 maravedís anuales, que se habrían de pagar por cuatrimestres vencidos, quedando hipotecados a su pago la misma finca y otro tributo mayor que poseía doña Beatriz. Las condiciones eran las usuales en este tipo de venta (ver núm. 6). En 7 de mayo de este mismo año, doña Beatriz otorgaba poder a su citado hermano para tomar posesión de la finca (fols. 344-345). Finalmente, en 12 de diciembre, Cristóbal Suárez de Castellón, el apoderado de los herederos de Rebollar, otorgaba otra escritura de redención de tributo a favor de doña Beatriz, por haber ésta abonado los 800 ducados del precio de la heredad (fols. 131-134).

Núm. 10.—Castilleja de la Cuesta, 4 de diciembre de 1583. *Carta de venta, otorgada ante el escribano público Fernando de las Cuevas por Hernán Gómez y su mujer Beatriz García, vecinos de Castilleja, de un pedazo de viña, en término de dicha villa al pago de "La Fuente", de unas dos aranzadas, a favor de Hernando Alvarez de Soria, jurado y mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, en precio de 2.200 reales de contado.*

Original (fols. 209-214).

La finca, que se dice lindante por un lado con el padrón que separa el término de esta villa con el de Camas y, por otro, con casas de maese Pedro y Juan Moreno (ver núm. 6), se vendió con los cargos

de 80 maravedis de tributo perpetuo anual por el suelo al conde de Olivares y 500 más al monasterio de Santo Domingo de Portaceli, de Sevilla. En los folios 205-208 aparece la escritura de redención de este último tributo, otorgada por el capítulo del citado convento de Portaceli en 29 de junio de 1597, a favor del mismo Alvarez de Soria; en ella se explica cómo este tributo procedía de 2.500 maravedis de tributo perpetuo anual, con cuyo cargo María Ortiz, mujer de Marco de Castellón, dio a censo a Pedro Ortiz de Juangueren, en 1495, una heredad de dos pedazos de viña y otros árboles de unas 14 aranzadas, que tenía en Castilleja de la Cuesta; la misma María Ortiz, en 1508, vendió dicho tributo al mentado convento. Ahora se llevó a cabo su redención por 7.000 maravedis.

Núm. 11.—Sevilla, 13 de diciembre de 1592. *Carta de venta, otorgada por doña Luisa de Briones, viuda de Hernando Jayán, ante el escribano público Diego Fernández, del tributo de 12 ducados y una gallina de censo perpetuo, que le pagaba maese Pedro (ver núm. 6) por unas casas en Castilleja de la Cuesta, a favor de Jusepe Cornelio, maestro de hacer aguardiente, y Catalina Gallegos, su mujer, vecinos de la dicha villa, en precio y contía de 190 ducados al contado.*

Original (fols. 179-187).

Se especifica que este tributo estaba situado sobre unas casas, "que se hicieron y sacaron" de otras en Castilleja, "que solían tener una huerta y viña con ciertos árboles frutales y naranjos, y bodega y otras cosas", que doña Luisa y su esposo habían tomado a tributo perpetuo de 12 ducados al doctor Diego de las Cuevas Carvajal, en 12 de octubre de 1566; posteriormente doña Luisa y su marido habían dividido esas casas en dos: unas, que habían dado a tributo a Juan y Pedro Moreno en 12 ducados, hacía unos catorce años, y otras, que eran las que se habían dado a tributo a dicho maese Pedro, difunto, a cuya muerte sucedió en ellas Cornelia van der Vuer, su madre, vecina de Amberes. En nombre de ésta habitaba a la sazón estas segundas casas y pagaba su tributo el citado Jusepe Cornelio, con el correspondiente terrazgo, que no se concreta, al conde de Olivares. Doña Luisa hipo-

tecó a la seguridad y saneamiento de esta escritura unas casas y viñas, que poseía en el realengo de Castilleja.

Núm. 12.—Castilleja de la Cuesta, 9 de noviembre de 1595. *Carta de venta, otorgada por Luis de Troya, jurado y vecino de Sevilla en la collación de San Isidro, ante el escribano público de Castilleja Fernando de las Cuevas, de un pedazo de viña y tierra calma de unas dos aranzadas en término y señorío de dicha villa al pago de La Fuente, a favor de Jusepe Cornelio, flamenco, en precio y contía de 120 ducados de a 375 maravedís cada uno, de contado.*

Original (fols. 198-204).

La finca linda con otras viñas de los propietarios, ya citados en anteriores escrituras, Hernando Alvarez de Soria y Beatriz de León, y con casas de los herederos de los también citados hermanos Moreno, así como con el padrón entre Castilleja y Camas, y paga 80 maravedís de tributo perpetuo por el suelo al conde de Olivares. Le sigue testimonio de la toma de posesión el día 18 del mismo mes.

Núm. 13.—Sevilla, 21 de diciembre de 1595. *Carta de venta, otorgada por Hernandálvarez de Soria, jurado de Sevilla, ante el escribano público M. Antonio de Alfaro, de un pedazo de viña y cañaveral de una aranzada y 323 estadales en el señorío de Castilleja de la Cuesta al pago de la Fuente del Cañaveralejo, a favor de Beatriz de León, viuda de Juan Vázquez de Avila, en 210 ducados de contado.*

Original (fols. 135-139).

Paga de tributo perpetuo anual al conde de Olivares 40 maravedís por aranzada. Esta finca había formado parte hasta entonces de la heredad de casas, viñas, bodega, lagar y demás, que Hernando Alvarez había comprado a Juana de Tremiño, viuda de Juan de Villalobos, en 13 de septiembre de 1583.

Núm. 14.—Sevilla, 29 de diciembre de 1595. *Carta de venta a tributo perpetuo enfiteútico, otorgada por Luisa Briones, viuda de Hernando Jayán, ante el escribano público Diego Fernández, de un pedazo de tierra calma de unas cuatro aranzadas en el señorío de Castilleja de la Cuesta, pago de Las Caleras,*

a favor de Jusepe Corniele o Cornelio, aguardientero, en contía de 2.678,5 maravedís anuales, abonables por tercios vencidos.

Original (fols. 188-197).

Esta tierra calma había formado parte de la dote de doña Luisa (ver núm. 2), y estaba gravada con el correspondiente tributo al conde de Olivares, que no se cuantifica. Las condiciones de la dación son similares a las de otras escrituras de este tipo. Le sigue el testimonio de la toma de posesión.

Núm. 15.—Sevilla, 31 de diciembre de 1595. *Escritura de redención de tributo, otorgada por doña Luisa de Briones ante el escribano público Diego Fernández, de los 2.678,5 maravedís que había estipulado Jusepe Cornelio pagar por la finca adquirida a la misma señora, en precio de 100 ducados de oro, recibidos en reales de contado.*

Original (fols. 175-178).

Estos 100 ducados, que valían 37.500 maravedís, eran el precio que concretamente se había fijado en la primera escritura para la redención del tributo. En esta carta se llama siempre al maestro aguardientero Cornelio Jusepe.

Núm. 16.—Sevilla, 29 de diciembre de 1597. *Carta de venta, otorgada por Hernandálvarez de Soria ante el escribano público Diego Fernández, de un pedazo de viña en término de Castilleja de la Cuesta al pago de La Fuente, de unas dos aranzadas aproximadamente, a favor de Jusepe Cornieles, aguardientero, vecino de Sevilla y morador en Castilleja, en precio de 170 ducados.*

Original (fols. 140-146; escritura muy desvaída).

Se sobrecarta la licencia del conde de Olivares para proceder a la venta, una vez que se haya abonado a tal señor la veintena del precio de la misma, y estaba gravada la finca con el tributo al mismo conde de 80 maravedís anuales.

Núm. 17.—Sevilla, 31 de diciembre de 1599. *Carta de venta, otorgada por Francisco Carreño de Ribera, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, ante el escribano público Simón de Pineda, de un pedazo de viña de unas dos aranzadas en tér-*

mino de Castilleja de la Cuesta, en el señorío, a favor de su prima Beatriz de León, vecina de Sevilla en la misma collación, en precio y contía de 200 ducados de oro, que valen 75.000 maravedís, de contado.

Original (fols. 147-164).

Pagaba, como las demás fincas, los 40 maravedís por aranzada al conde de Olivares. Los 200 ducados del precio los dejó el otorgante a la misma Beatriz de León a cambio de un tributo redimible de 5.357 maravedís anuales, a cuyo pago ésta hipotecó 7.367 maravedís de seguro y renta anual, a razón de 18.000 el millar, que ella tenía situados en un juro sobre la renta del almojarifazgo y aduana de las Indias en Sevilla, por privilegio real de 1569; el tributo sería pagado por tercios vencidos. Las condiciones de seguridad fueron las usuales en este tipo de escrituras: posibilidad de redimir el tributo; comiso del juro en caso de impago dos años seguidos; obligación por parte de Beatriz de situar el tributo sobre otros bienes, si se depreciaba el juro; prohibición de traspaso, salvo a personas "legas, llanas, abonadas e contiosas" y, en este caso, previo conocimiento del otorgante, que tendría preferencia a tomarlo por el tanto; redención en su día taxativamente en reales de plata "y no en moneda de vellón, ni en banco, ni en cédulas, ni en libranzas, ni en certificaciones, ni en juros de Su Majestad, ni librados en la su Casa de la Contratación de las Indias", etc. Le sigue (fols. 165-166) la carta de pago y redención del tributo, otorgada ante el mismo escribano en 7-XI-1600, a favor de doña Beatriz, que pagó a Carreño los 200 ducados del principal.

Núm. 18.—Sevilla, 1 de junio de 1607. *Carta de venta, otorgada por doña Beatriz de León ante el escribano público Alonso de Cívico, de una heredad de viñas con su casa, bodega, lagar y vasijas en Castilleja de la Cuesta, a favor de Diego de Medina, presbítero, vecino de Sevilla en la collación de San Juan de la Palma, en precio y contía de 1.900 ducados, que valen 712.500 maravedís.*

Original (fols. 64-74).

Esta heredad estaba compuesta por las tres fincas compradas previamente por Beatriz de León (nú-

meros 9, 13 y 17), y sumaban unas 11 aranzadas en total, especificándose que en las bodegas existían 14 tinajas con capacidad para 800 arrobas, calderas y demás pertrechos, pagándose de tributo al conde de Olivares 40 maravedís por aranzada. El pago se efectuó de la siguiente manera: 68.000 maravedís (2.000 reales) que se habían entregado de fianza, 307.000 maravedís en el acto de la firma, de contado, que con la fianza sumaban 1.000 ducados, quedando aplazados los 900 ducados restantes hasta el año siguiente e hipotecados a ellos la heredad. En las condicioness se dice que, aunque la heredad se vendía a Diego de Medina, por no ser éste persona lega ni llana, la escritura definitiva se otorgaría luego a favor de la persona que él mismo habría de designar. Le sigue con fecha 8-III-1608 (fols. 74-76) el nombramiento como señora y poseedora de la heredad a favor de su sobrina Mariana de Ureña, a la que hace donación entera de la misma, debiendo revertir a Diego de Medina en caso de que ésta profesase o muriese sin sucesión legítima. Viene finalmente (fols. 77-79), con fecha 27-III-1608, la carta de pago, otorgada por Beatriz de León, de los 900 ducados que restaban del precio de la venta.

Núm. 19.—Castilleja de la Cuesta, 31 de diciembre de 1608. *Carta de venta, otorgada por Jusepe Cornieles y su mujer Catalina Gallegos, vecinos de Sevilla, ante el escribano público Juan de las Cuevas, de unas casas, tierras y bienes muebles en Castilleja de la Cuesta a favor de Juan Payán el Mozo y Ana de Vega, su mujer, vecinos de la misma villa, en precio y cuantía de 2.000 ducados.*

Traslado autorizado (fols. 167-174).

Se reunieron en esta venta todas las adquisiciones de Jusepe Cornelio o Cornieles en Castilleja: las casas (núms. 6 y 11), las viñas y tierra calma en el pago de La Fuente (núms. 12 y 16) y la tierra calma en el pago de Las Caleras (núms. 14 y 15); además se incluyeron en ella dos mulas, una prieta y otra blanca, un carretón con cuatro ruedas, una pipa y un barril, con que se trae la lía; dos calderas grandes de cobre para hacer aguardiente y dos cubos para lo mismo, así como un tonel grande donde están estos; dos ties-

tos y dos jarras y dos cucharas de palo, y una horqueta de hierro. El tributo al conde de Olivares ascendía a 344 maravedís; los bienes raíces se valoraron en 1.700 ducados y los muebles y semovientes en 300, estipulándose el pago de la totalidad en tres plazos de 500, 700 y 800 ducados, fijado el último para el día de Pascua florida de 1610; asimismo se acuerda que Cornelio seguirá habitando en las casas en cuestión y fabricando aguardiente en ellas hasta tanto se haga efectivo el primer pago, y quedan también para el otorgante las cosechas de trigo y cebada, ya sembradas. Los bienes vendidos quedaban hipotecados al cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas.

Núm. 20.—Castilleja de la Cuesta, 3 de diciembre de 1613. *Carta de venta en juro de heredad, otorgada por Juan de Payán el Mozo y su mujer ante el escribano público de la villa Roque de las Cuevas, de una heredad de casas y fincas en la misma a favor de Pedro Pérez de Medina, vecino de Sevilla, en precio y contía de 275 ducados y el cargo de ciertos tributos.*

Original (fols. 80-98).

Las casas y fincas que componen esta heredad son, evidentemente, las anteriormente compradas por J. Payán a J. Cornelio (núm. 19): las casas, "con sus salas y aposentos bajos e un sobrado e su caballeriza e un patio con sus parras e pozo en el dicho patio, e un padezo de corral cortinal"; la tierra calma con una cuarta de viña junto a las casas, y la tierra de Las Caleras. Pesan sobre ellas 332 maravedís de tributo al conde de Olivares (320 por la tierra y 12 por las casas) y 30 ducados anuales más, que se pagan por un principal de 600, situado sobre esta heredad, a razón de 20.000 maravedís el millar, a Isaías Bruman, flamenco, curador de los herederos de J. Cornelio, ya fallecido, menores de edad. Estos 600 ducados constituían el resto que aún adeudaba J. Payán por la compra de la finca en cuestión.

Por lo que puede deducirse de los documentos aquí reunidos, Payán el Mozo intentó abarcar más de lo que podía y le salieron mal los negocios, abriéndole sus acreedores un pleito en 1612 (fols. 280-341): a sus obligaciones de pago por la adquisición de la finca, se

habían unido otras correspondientes a préstamos, compra aplazada de bayetas negras y paños de Toledo por valor de 2.000 reales a Cristóbal de Villegas, mercader de paños sevillano, y una adquisición a crédito de 16 puercos de dos años cada uno por un importe total de 1.088 reales al alcalade mayor de Sevilla Alonso Fernández de Córdoba y Montemayor, entre otras. Los pagos se le echarían encima y no debió poder hacerles frente, procediéndose a la actuación judicial contra él y sus bienes (fincas y útiles de la fabricación del aguardiente).

En este estado de cosas intervino el Pbro. Diego de Medina, que ya había adquirido otra finca en Castilleja (núm. 18): pagó a los acreedores 4.409 reales —las cartas de pago están unidas a los documentos del pleito en los citados fols. 280-341—, incluso a un flamenco, Juan Danche, que reclamaba sobre estas fincas lo que aún le adeudaba J. Cornelio por los servicios que le prestó durante ocho años, y acordó con J. Payán el traspaso de la heredad. La escritura de venta, cuyo importe de 275 ducados había sido sobornado por lo pagado por Medina a los acreedores —y aún hubo de pagar la alcaba la veintena al conde de Olivares—, se hizo a favor de Pedro Pérez de Medina, como marido y conjunta persona de Mariana de Ureña, sobrina del presbítero, a quien éste, lo mismo que en su anterior adquisición, hizo donación total de la heredad.

Núm. 21.—Sevilla, 8 de mayo de 1614. *Escritura, otorgada por Juan Pérez de Aguirre Blancafor y su mujer Juana Lobata de Arnedo, vecino sde Triana, ante el escribano público Mateo de Medina, por la que venden un tributo anual redimible de 3.470 maravedís a favor de Pedro Pérez de Medina, en precio y contía de 200 ducados (= 74.800 maravedís) a razón de 20.000 el millar.*

Original (fols. 256-279).
El tributo se sitúa concretamente sobre unas casas que los otorgantes poseen en Triana, en el "puerto de los camaroneros". Las condiciones son similares a las de otras escrituras de este tipo.

Núm. 22.—Sevilla, 7 de octubre de 1614. *Escritura, otorgada por Pedro Pérez de Medina, ante el escribano público Rodrigo Fernández, por la que vende un tributo redimible anual de 10 ducados (= 3.740 maravedís) a favor de doña Isabel de Tovar, viuda de Pedro del Berrio, por precio de 200 ducados, a los que corresponde el tributo a razón de 20.000 el millar.*

Traslado autorizado de 1640 (fols. 25-36).

Se situó este tributo sobre las casas y tierras de la heredad de Castilleja de la Cuesta, comprada a J. Payán (núm. 20), gravada aún con el mismo tributo al conde de Olivares, pero redimida ya del que pagaba al curador flamenco. Las condiciones en que se impuso este tributo fueron las usuales en este tipo de escritura (ver, p. ejem., núm. 6). Le sigue (fols. 37-39) el traslado de una cláusula del testamento de Isabel de Tovar, otorgado en 1627, por la que legó a su sobrina María del Berrio el tributo adquirido en esta escritura. Poseyéndolo esta última, fue redimido por Ignacio Pérez de Medina, canónigo y regidor de Cádiz e hijo y heredero del cedente de esta escritura (ver núm. 23), en febrero de 1646 (fols. 40-43), pues contra él se querelló Melchor Rodríguez de las Varillas por no haberle declarado este gravamen al concertar y escriturarle la venta de la finca en 1635 (fols. 44-48).

Núm. 23.—Sevilla, 31 de diciembre de 1635. *Escritura de venta, otorgada por el pbro. Diego de Medina, como tutor y curador de Ignacio Pérez de Medina, clérigo de menores, ante el escribano público Andrés Messías, de una heredad de viñas, tierras calmas y enseres pertenecientes a ellas en Castilleja de la Cuesta, a favor de Melchor Rodríguez de las Barillas, también clérigo de menores, en precio y contía de 2.450 ducados.*

Original (fols. 1-10).

En esta venta se reunieron todas las fincas anteriores y, concretamente, las dos adquisiciones del Pbro. Diego de Medina. Explicitamente se declara que la heredad la componían 17 aranzadas de viña, una y media de tierra calma, casa, lagar y dos bodegas, una con mil arrobas de vasijas y otra con 24 tinajas, 11 pipas, 10 pipotes viejos, dos calderas de cobre de cocer mosto, un embudo, tinas, sogas y otros

enseres. El cedente, Ignacio Pérez de Medina, hijo de Mariana de Ureña y Pedro Pérez de Medina, ya difuntos, actuó como su único heredero, ya que su hermano, Bernabé de Medina, jesuita, le había hecho donación y renuncia de su parte. Se estipuló el pago entregando el comprador 450 ducados de contado y quedando impuestos a tributo redimible sobre la misma heredad los 2.000 restantes a razón de 20.000 el millar, o sea, 100 ducados anuales. Entre las condiciones, en las que consta el cargo de 40 maravedís por aranzada de viña de tributo perpetuo al conde de Olivares —condiciones que en su articulado son similares como siempre a las de otras escrituras de este tipo—, se detallan los beneficios que habían de dar a las viñas: todos los años se les darían dos cavas, una de abrir y otra de cerrar, y se habría de podarlas y enrodrigonarlas y dejarles mugrones y cepas de cabeza, y desmamonarlas y desbravarlas a su tiempo, así como tener bien conservadas casas y bodegas. En los fols 11-24 siguen cartas de pago, redenciones parciales del principal y otros documentos tocantes a la venta. Don Melchor R. de las Barillas, que había tenido arrendada previamente la heredad aquel mismo año, obtuvo un préstamo de don Ignacio de 430 ducados, produciéndose luego una serie de incidentes para su cobranza, entre 1640 y 1646 (fols. 49-58) (7).

Antonio HERRERA GARCÍA

(7) El único documento, incluido en este manuscrito, del que no atinamos exactamente sobre su conexión con los demás, de cuyas fechas, por otro lado, se escapa, es el traslado autorizado, expedido en 1655 a pedimento de Melchor Rodríguez de las Barillas, de una *Provisión real* de 30 de abril de 1494, dirigida al concejo, alcaldes y hombres buenos de Castilleja de la Cuesta, por la que se ordena obedezcan la provisión, que se acompaña, del maestro de la Orden de Santiago, Alonso de Cárdenas, dada en el capítulo celebrado en Ecija en agosto de 1485, en la que a petición del mismo concejo se disponía que toda persona, aun exenta, que comprase heredades en la villa y su término a personas pecheras, debía seguir pagando todas las contribuciones, para no acrecentar lo repartido a los pobres pecheros y despoblar el lugar (fols. 59-63).